



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Ibagué, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Impugnación a la paternidad
Radicación No.	73001-31-10-004-2020-00327-00

El apoderado judicial de la parte demandante presente memorial en el que manifiesta que renuncia al poder a él conferido por diferencias con su poderdante, no obstante, a la misma no se acompaña oficio dirigido a su mandatario en el que conste su recibo, tal como lo impone el artículo 76 del CGP. De otro lado se observa, que aun hoy, el extremo activo no ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado en providencias del 25 de febrero de 2021 y del 19 de marzo de 2021, por tanto, se **RESUELVE**:

1. **NO ACEPTAR** la renuncia que del poder otorgado por el demandante hace el abogado Julián Farfán Cabrera, conforme lo explicado.
2. **ADVERTIR** al apoderado judicial de la parte demandante que al continuar vigente el mandato conferido, debe cumplir a cabalidad con sus deberes.
3. **REQUERIR** a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que den cumplimiento inmediato al requerimiento efectuado en providencia del 25 de febrero de 2021 y reiterado el 19 de marzo de 2021, so pena de adoptar las medidas correccionales pertinentes. **Librese oficio.**

NOTIFIQUESE

JULIAN SOSA ROMERO
Juez